

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós
Radicado: 050013110-007-2020-00131-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo al memorial allegado por la parte actora, para efectos de tener notificado al demandado en los términos consagrados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá darse aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, adjuntando acuse de recibo allegado por el ejecutado o acreditando por cualquier otro medio el acceso del ejecutado al mensaje enviado; lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

De otro lado, advierte el Despacho que el mensaje enviado con el fin de notificar al ejecutado no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020; por lo anterior, deberá la parte actora remitir nuevo mensaje notificando de la demanda y advirtiéndole que *"la notificación personal se entiende surtida dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones"*, teniendo de presente además lo señalado en la sentencia C-420 de 2020, como se dijo previamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d5299072752cf68c6fcb9fdbece839f76e91b24142217ca9315079881613dd0b**

Documento generado en 19/04/2022 11:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>